

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día once de julio de dos mil dieciocho.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dos de julio del año en curso se recibió solicitud de acceso a la información pública, por correo electrónico, de parte de [REDACTED], quien requiere: *"Solicito los documentos completos de todos los vetos y observaciones presidenciales realizados a decretos legislativos, en el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018."*
2. Mediante proveído de las once horas del dos de julio de dos mil dieciocho, se previno al solicitante para que aclarara el plazo de su solicitud, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. El día tres de julio del año en curso, la solicitante presentó escrito, por correo electrónico, evacuando la prevención descrita en el párrafo anterior. En el escrito aclarando que el periodo es *"del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018"*
4. Por proveído de las once horas del día cuatro de julio de dos mil dieciocho, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por los requirentes cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a fin de obtener *"los documentos completos de todos los vetos y observaciones presidenciales realizados a decretos legislativos, en el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2018"*.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la *Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos (SALJ)* la información pretendida por el peticionario. Como respuesta al memorándum la referida Secretaría contestó:

Al respecto, hago de su conocimiento que durante el período anotado no se han vetado ni observado decretos aprobados por la Asamblea Legislativa; de manera que la información requerida es inexistente, conforme al art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Y considerando el suscrito que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente comunicarle la respuesta al solicitante.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declarase** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED].
2. **Comuníquese** la inexistencia de la información en la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la República por nunca haberse generado.
3. **Notifíquese** al solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez

Oficial de Información

Presidencia de la República